

Quelcdo el Procurador sindico don Juan Enriquez
Pardo con el Ayuntamiento de esta villa se fue a formar
la causa con mandos por el Sr. D. Juan Maria Enla qual
Publica de la villa aonde sean mandados muchos dias
cuando cumido adon que a el Sr. D. Juan Enriquez por
del Sr. Tribunal se expidiese el decreto para que se mande que
los dos referidos por una causa y por los expresados los
sean bajo de fianza, a lo que sin mas fundamento (su mala volun-
dad nego cumplido), y porque todo lo referido es un
notorio agravio de esta villa comun y particular de
causa de su naturaleza y respeto de que esta villa non salta al pre-
sente con medios algunos para defender este negocio y de un
beneficio comun de todos se llamen algunos vecinos a fin
de que voluntaria mente cada uno compare a ofrecer la
cantidad que quisiere así para los gastos que se hicieren como
para los que se causaren y para de costas y multas que en
este negocio se causaren con su valor para defender sus
vecinos y personas de comunidad de partes que cada uno sea
de que se le cargo a los vecinos de esta villa por quien ha-
ya como se les mandado que se hicieren para que se
hayan a fin de la causa en beneficio comun de esta
villa que los vecinos que en esta forma para defender
su villa quedare por publico a lo que no es justo y de
debiendo que se cumplido de la obligacion de
así por el valor de sus cosas como por el celo de
buenos de la villa y de publicanos y se asilaba de
con el fin de su bien y de que se hiciera de
Diego Rubio

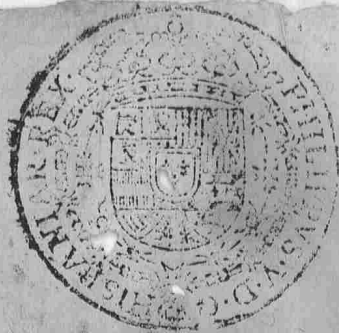


al Persona, q se queda hacer Comenda de su
Requiedad, acordaron que el D. Juan Gen
Vidal. Pro. Capitulo de la villa de
siabico desta villa, da a la corte a la
lizitud de las Agendurias, y segun
monte a la que se comuniada Subminis
trando de propios desta villa. y canidas
de los luncaria monte y jurisdic
de los Vecinos, conerario para su
paso en la Agendurias, quien. Ina
Juzgado que se comente de la Corte q
anaron por Racion suada, de lo
algas para tener la, en la que esta villa
tiene de dar a lo acordaron y se
firmo dicho, Juan de sup de que por
Diego Rubio

Juan balderr
D. mo
Sanchez

Ante mi
el San Juan y Lard





Para Dohres de solemnidad quatro más.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y DOS.

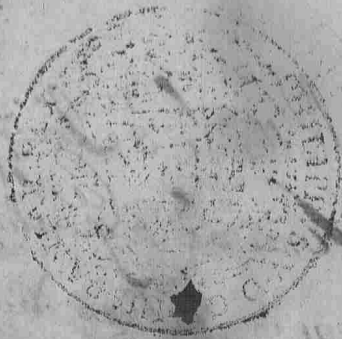


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

4
Hues de y su Juan Paez
salgo fuera a las Ocho de
Noche de Nueva Villa
Dias de Amor de se
Los Juan Paez y Diego Rubio
Alcaldes ordinarios de esse dho Villa por su mag.
Marques Juan Calderon





Para los fines de internar en el archivo.

DEL QUARTO, AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y TREIN-
TA Y DOS.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible due to fading and bleed-through.]



Septiembre 1803.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning 'la villa de S. Vicente' and 'año de Noiembre'.]



... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...

... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...

... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...

... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...

... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...

... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...

... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...
... de la villa de Cal...

Año arriuedo ho Messor. Joseph
Dize Daves Mon. de la Realanse
adense Arizuel. Dime que la casa
de los señores Conde de Arizuel





Badajoz
Telate maravedis.

SELO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

